

98-09/98, Importe, 37.553, Régimen, Autónomos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), y como quiera que el débito perseguido es debido a descubiertos en la cotización, se advierte que, si los obligados al pago no comparecen en el plazo de diez días ante esta administración, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad correspondiente.

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL MELILLA

1386.- D. José Francisco Segura Sánchez, Director de la Administración 52/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por, ausente en el primer envío y desconocido en el segundo, de comunicarle la resolución DESESTIMATORIA ante la oposición al apremio presentado contra la Providencia de Apremio núm. 96/10133816, por D. Mohamed Ali Mohamed Milud, domiciliado en C/. Alonso Martín, 7, en la ciudad de Melilla se le hace saber que:

Con fecha 14 de Marzo de 2000 este Servicio Técnico emitió la siguiente Resolución Desestimatoria a su oposición al apremio más arriba indicado, y que a continuación se transcribe:

"Como consecuencia del escrito de fecha 01.03.00 por el que se opone al procedimiento de apremio incoado por débitos a la Seguridad Social según el documento citado al margen.

Una vez comprobado que el escrito de oposición al apremio ha sido interpuesto fuera del

plazo de quince días computados conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, (B.O.E. de 27.11.92), se resuelve no admitir la referida oposición.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndose que tal interposición no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe; todo ello en los términos y de conformidad con los artículos 34.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 183.1 y 184.2 del Regl. Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seg. Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde el día siguiente al de la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1 lo que se comunica a efectos de lo establecido en artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes indicada.

Melilla, 13 de Marzo de 2000.

El Director Administración. José F. Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
MELILLA

1387.- D. Juan A. Iglesias Belmonte, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

Hago Saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen contra los deudores que se relacionan, por el concepto de débitos a la Seguridad Social, por